

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, la cual fue subsanada en debida forma y oportunidad el día 11 de julio de 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1659

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00380-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por la sociedad EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, promovida por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con Nit. 860.034.313-7, obrando a través de apoderado judicial contra MOSLEY AÑASCO CHILITO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.452.226.

Como quiera que la parte actora no manifiesta en sus pretensiones la solicitud de pago respecto al capital acelerado, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago respecto a los intereses de mora solicitados en su pretensión decimoquinta. Así mismo se observa que se ha adosado copia del título ejecutivo pagaré, y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 468 del Código General del Proceso, esta Instancia ordenará librar mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º, de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE al demandado MOSLEY AÑASCO CHILITO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.452.226, se sirva PAGAR a favor la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con Nit. 860.034.313-7, dentro del término de los CINCO (05) días siguientes a la notificación el pago de las siguientes sumas de dinero;

1. DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$232.274.06) M/CTE., correspondiente a (735.4878) UVR, por concepto de capital de la cuota del 27 de agosto de 2022 al 26 de septiembre de 2022, de la obligación contenida en el Pagaré No. 05701012700026509.
2. CIENTO SETENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$173.050.76) M/CTE., correspondiente a (542.6633) UVR, por concepto de capital de la cuota del 27 de septiembre de 2022 al 26 de octubre de 2022, de la obligación contenida en el Pagaré No. 05701012700026509.
3. CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$175.774.54) M/CTE.

correspondiente a (546.4831) UVR, por concepto de capital de la cuota del 27 de octubre de 2022 al 26 de noviembre de 2022, de la obligación contenida en el Pagaré No. 05701012700026509.

4. CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$178.332.36) M/CTE., correspondiente a (550.4217) UVR por concepto de capital de la cuota del 27 de noviembre de 2022 al 26 de diciembre de 2022, de la obligación contenida en el Pagaré No. 05701012700026509.
5. CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$180.840.54) M/CTE., correspondiente a (552.9455) UVR por concepto de capital de la cuota del 27 de diciembre de 2022 al 26 de enero de 2023, de la obligación contenida en el Pagaré No. 05701012700026509.
6. CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$185.358.50) M/CTE., correspondiente a (558.3165) UVR por concepto de capital de la cuota del 27 de enero de 2023 al 26 de febrero de 2023, de la obligación contenida en el Pagaré No. 05701012700026509.
7. CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$189.810.69) M/CTE., correspondiente a (562.3404) UVR por concepto de capital de la cuota del 27 de febrero de 2023 al 26 de marzo de 2023, de la obligación contenida en el Pagaré No. 05701012700026509.
8. POR LOS INTERESES MORATORIOS, sin que exceda una y media veces el interés remuneratorio pactado (interés pactado 9.00% EA) y/o la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados sobre la suma descrita en el numeral que antecede, desde el 10/07/2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - ABSTENERSE de librar orden de pago respecto a los intereses de mora pretendidos desde el día siguiente a la presentación de la demanda, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

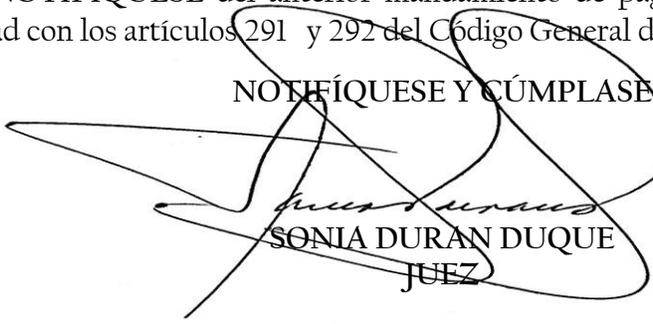
TERCERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-828882 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la carrera 90 1 – 235, Lomalinda Conjunto Residencial VIS – VIP, Torre 10, Apartamento 501 del municipio de Cali, sobre el cual detenta derechos reales el demandado MOSLEY AÑASCO CHILITO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.452.226. Líbrese los respectivos oficios por secretaria en forma expedita.

CUARTO.- LAS COSTAS serán tasadas en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso.

QUINTO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone del término de CINCO (5) días para efectuar el pago y de DIEZ (10) días hábiles para que proponga excepciones, en el evento de que no efectúe el pago voluntario de las obligaciones aquí cobradas, y lo considere pertinente.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE JULIO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO